

**ACTA
SEGUNDA SESIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(CT/II/2020)**

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con seis minutos del catorce de febrero de dos mil veinte, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, alcaldía Benito Juárez, código postal 03940 en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia del Conacyt: Lic. José Antonio Ruiz Martínez, en su calidad de suplente del Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Jorge Luis De León Cruz, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control del Conacyt; el Ing. Luis Miguel Mejía Quintana, en suplencia de la Coordinadora de Archivos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Solicitud de acceso a la información 1111200006620
3. Solicitud de acceso a la información 1111200007120
4. Solicitud de acceso a la información 1111200007520
5. Solicitud de acceso a la información 1111200008320
6. Solicitudes de acceso a la información 1111200010020, 1111200010120, 11112000103207.

1.- Lista de asistencia

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó la verificación del quórum para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad.

2. Solicitud de acceso a la información 1111200006620

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200006620, en la que se solicitó diversa información sobre la vigencia como Investigadora Nacional perteneciente al SNI de la C. Rosa María de





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
LEONA VICARIO
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

la Torre Torres, montos otorgados durante el periodo de 2015-2019, así como el convenio que avala su vigencia.

La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, y en respuesta se adjunta en versión pública copia del Convenio de fecha 25 de septiembre de 2018, celebrado entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Dra. Rosa María de la Torre Torres para el otorgamiento del estímulo económico.

Se testan la nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio particular y las firmas electrónicas, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable, con base en el Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, respecto de la nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, así como los códigos de firmas electrónicas, contenidos en el Convenio celebrado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la C. Rosa María de la Torre Torres.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la información, así como la versión pública proporcionada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores.





CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

3. Solicitud de acceso a la información 1111200007120

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200007120, en la que se solicitó información de las bajas de los Servidores Públicos que se hayan gestionado dentro del período del primero de enero de 2017 al treinta y uno de diciembre de 2019, considerando los datos de fecha de nacimiento, edad, motivo de la baja, fecha de baja, sueldo al momento de la baja y nivel que desempeñaba a la fecha de la baja.

La solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, quien manifestó que en lo que respecta a la fecha de nacimiento y edad fueron omitidos por tratarse de datos personales, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, al Capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

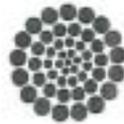
Derivado de las manifestaciones formuladas por la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la fecha de nacimiento y edad de los servidores públicos que





causaron baja del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el periodo del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

4. Solicitud de acceso a la información 111200007520

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso respecto de la solicitud de acceso a la información 111200007520, en la que se solicitaron datos de cada uno de los miembros del SNI de las áreas IV y V, adscritos en instituciones de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas; vigentes actualmente.

La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, y por la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores manifestó que los datos relativos al año de nacimiento, sexo, país de nacimiento, nacionalidad y Estado de residencia de los investigadores no se proporciona por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable, en base al Artículo 113, Fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
LEONA VICARIO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mientras que la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, solicita una prórroga para la atención de la solicitud, toda vez que el volumen de la información implica un periodo considerable de tiempo para su extracción y procesamiento, para lo cual necesitamos coordinarnos con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTIC). Esto con fundamento en los artículos 132 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, y por la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información.

ACUERDO

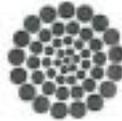
PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Revocar la clasificación realizada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, respecto del año de nacimiento, sexo, país de nacimiento, nacionalidad y estado de residencia de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores de las áreas IV y V en instituciones de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, toda vez que es información estadística al no estar vinculada de manera directa a los investigadores.

Confirmar la ampliación del término de atención a la solicitud de mérito por diez días hábiles, toda vez que la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, se encuentra integrando la información para estar en posibilidad de proporcionar la misma.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.



5. Solicitud de acceso a la información 111200008320

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso respecto de la solicitud de acceso a la información 111200008320, en la que se requirió entre otra información el padrón de beneficiarios del Sistema Nacional de Investigadores reconocidos a la fecha, nombre completo, edad, género, nivel de distinción (candidato, I, II, III y emérito), institución de adscripción, año de ingreso al Sistema Nacional de Investigadores, cantidad de años que han mantenido activo la distinción como miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, y por la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores manifestó que no fue posible encontrar el nombre de las Instituciones de Adscripción de los Investigadores, correspondientes a los años 1984 a 1990, por lo que declaran la inexistencia de la información en base al artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, no proporcionan los datos de edad y género contenidos en la solicitud por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable, en base al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

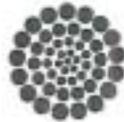
La Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, proporcionó la información relativa a la producción académica de los investigadores.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información.

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, respecto de la edad y género de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores.



Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Confirmar la inexistencia del nombre de las instituciones de Adscripción de los investigadores vigentes en el periodo comprendido de 1984 a 1990, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, no fue posible localizar la información.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores y por la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

6. Solicitudes de acceso a la información 1111200010020, 1111200010120, 1111200010320

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso respecto de las solicitudes de acceso a la información 1111200010020, 1111200010120 y 1111200010320 en la que se requirió diversa información de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores.

Las solicitudes fueron atendidas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores y por la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, esta última solicita una prórroga para la atención de las solicitudes, toda vez que el volumen de la información implica un periodo considerable de tiempo para su extracción y





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



2020
LEONA VICARIO
COMUNICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

procesamiento, para lo cual necesitamos coordinarnos con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UTIC). Esto con fundamento en los artículos 132 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

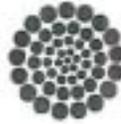
Confirmar la ampliación del término de atención a las solicitudes de mérito por diez días hábiles, toda vez que la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación, se encuentra en proceso de integración de la información para estar en posibilidad de proporcionar la misma.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

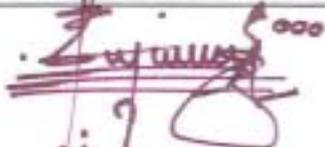
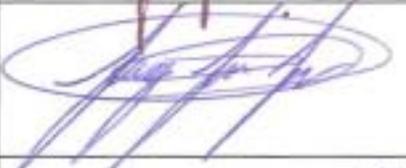
SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las quince horas con seis minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.





**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. José Antonio Ruíz Martínez	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Jorge Luis De León Cruz	Suplente de Titular del Órgano Interno de Control	
Ing. Luis Miguel Mejía Quintana	Suplente de la Coordinadora de Archivos	

Esta foja número nueve corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/II/2020, del catorce de febrero de dos mil veinte.

